

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a SERGIO ANDRES MURILLO CELIS domiciliado en la manzana G casa 6 barrio cristal bajo de Bucaramanga (S). Teléfono 3163595935.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 45 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual a la pena de prisión, impuesta a SERGIO ANDRES MURILLO CELIS en sentencias de condena emitidas por los Juzgados Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga (S) el 15 de septiembre de 2015 y Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 27 de septiembre de 2016 como responsable de haber incurrido en el delito de hurto calificado en grado de tentativa.

En interlocutorio de 16 de abril de 2018, fue concedida libertad condicional a SERGIO ANDRES MURILLO CELIS previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 8 meses 21.5 días; suscribió diligencia de compromiso 23 de abril de 2018.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

RADICADO: NI 6371 (2015-07688)

SENTENCIADO: SERGIO ANDRES MURILLO CELIS

Ley 906 DE 2004

Contra el patrimonio económico

Auto No 2030 concede Liberación definitiva

Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada para acceder al instituto jurídico de la libertad condicional.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y devolver la actuación al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena acumulada de 45 meses de prisión, impuesta a SERGIO ANDRES MURILLO CELIS, identificado con cedula No 1.098.738.250, en sentencias de condena emitidas por los Juzgados Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga (S) el 15 de septiembre de 2015 y Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 27 de septiembre de 2016 como responsable de haber incurrido en el delito de hurto calificado en grado de tentativa, por lo expuesto.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada para acceder al instituto jurídico de la libertad condicional.

TERCERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y cúmplase

ARIA HERMINIA CALA MOREN

Juez

yenny